



CIRCULAR

1-0010

Bogotá D.C

No: 01-3-2019-000218
13/12/2019 10:03:46 a.m.

PARA: DIRECTORES REGIONALES

Asunto: Comunicación Resolución N° 1-2153 de 2019. "Por la cual se suspenden los términos procesales para decisión y respuesta dentro de los procesos de Cobro Coactivo que cursan en los despachos de Cobro Coactivo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA"

En cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección Jurídica por artículo 16 del Decreto 249 de 2004, de manera atenta se comunica el contenido de la Resolución N° 1-2153 de 2019 "Por la cual se suspenden los términos procesales para decisión y respuesta dentro de los procesos de Cobro Coactivo que cursan en los despachos de Cobro Coactivo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA."

Se adjunta la Resolución para su aplicación.

Atentamente,



OSCAR JULIÁN CASTAÑO BARRETO
Director jurídico

Anexo: Resolución N° 1-2153 de 2019

Proyecto: Carolina Arévalo G. 
Cargo: Contratista Grupo de Gestión de Cobro Coactivo

Reviso: Pedro Orlando Mora López 
Cargo: Coordinador Grupo de Gestión de Cobro Coactivo

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General

Calle 57 No. 8-69, Mezzanine Torre Central, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500. I.P. 12498 - 14016
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-008 V03 Pág. 1



RESOLUCIÓN No. **1-2153** DE 2.019

"Por la cual se suspenden los términos procesales para decisión y respuesta dentro de los procesos de cobro coactivo que cursan en los despachos de Cobro Coactivo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA".

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -
SENA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el artículo 4° del Decreto 249 de 2004 *"Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA"*, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 249 de 2004 es función del Director General dirigir, coordinar, vigilar, y controlar la ejecución de las funciones o programas de la entidad y su personal.

Que, conforme a lo previsto por el parágrafo 3° del artículo 24 del Código General del Proceso, el trámite de los procesos jurisdiccionales que adelantan las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales deben seguir las mismas vías procesales previstas para los jueces ordinarios.

Que el artículo 2° literal b) del Decreto 546 de 1971, modificado por el artículo 1° de la Ley 31 de 1971 dispone el cierre de despachos judiciales, por vacancia.

Que mediante Resolución No. 1 – 1788 de fecha 8 de octubre 2019, el Director General del SENA, autorizó el disfrute de vacaciones colectivas en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 118 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se tomarán en cuenta aquellos días en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado o no sea posible prestar el servicio durante la totalidad de la jornada.

Que existen términos legales para decisión y respuesta dentro de los procesos de cobro coactivo que se adelantan en los Despachos de Cobro Coactivo del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA.

Que en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario Nacional, no está contemplado como evento de suspensión o interrupción del término prescriptivo de la acción de cobro: las vacaciones colectivas en el SENA, o los cierres temporales de los despachos de cobro coactivo, razón por la cual dicho término no podrá ser tenido en cuenta para tal efecto.

Que teniendo en cuenta lo anterior, resulta procedente suspender los términos procesales para decisión y respuesta dentro de los procesos de cobro coactivo que cursan en los Despachos de Cobro Coactivo del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA en cada Regional.

En consecuencia,



RESOLUCIÓN No. 1-2153 DE 2.019

"Por la cual se suspenden los términos procesales para decisión y respuesta dentro de los procesos de cobro coactivo que cursan en los despachos de Cobro Coactivo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Suspender los términos procesales para decisión y respuesta dentro de los procesos de cobro coactivo que se adelantan en los Despachos de Cobro Coactivo del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA en todas y cada una de las Regionales de la Entidad, durante los días comprendidos entre el 23 de diciembre del año 2019 y el 10 de enero de 2020; salvo en aquellos trámites en los que se requiera continuidad conforme a la ley.

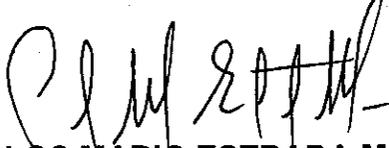
ARTÍCULO 2º. Disponer la reanudación de los términos suspendidos a partir del 13 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3º. El término de suspensión de términos aquí previsto, al no encontrarse dentro de los supuestos señalados en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario Nacional, no debe entenderse como evento de suspensión o interrupción del término de prescripción de la acción de cobro.

ARTÍCULO 4º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en la página web de la Entidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., el 03 DIC 2019


CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA
DIRECTOR GENERAL

VoBo: Dr. Oscar Julián Castaño Barreto, Director Jurídico 

Revisó: Dr. Pedro Orlando Mora López, Coordinador Grupo de Gestión Cobro Coactivo 

Elaboró: Nubia Angélica Romero Cuellar  Andrea del Pilar Camargo Vargas, Grupo de Gestión Cobro Coactivo 